



TIPO DE ACCIÓN: TUTELA 1° INSTANCIA.

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-10022-00

ACCIONANTE: LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA

ACCIONADA: DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

VINCULADOS: Participantes en el proceso de selección FNG-NC-LP-005-2024, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ, pasa al Despacho acción de tutela de la referencia, la cual fue repartida a través del sistema TYBA y allegada al Despacho a través de correo electrónico por parte de la oficina judicial. Barranquilla. 2 de diciembre de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Diciembre dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente acción constitucional, se observa que reúne los requisitos previstos en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, por lo cual, se aprehenderá conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, esto es, debido proceso, igualdad.

Ahora bien, la accionante solicita como medida provisional:

Se ordene a las accionadas que “...se ordene a DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNGNC- LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, órganos de dicha institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, respectivamente, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de PROCESO SELECCIÓN FNG-NCLP- 005-2024 EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, INCLUYENDO LA FIRMA Y LEGALIZACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, EL SORTEO DE PUESTOS DE TRABAJO Y CONSOLIDACION DE LA OPECE A OFERTAR A REALIZARSE EL PROXIMO 4 DE DICIEMBRE DE 2024...” Todo ello, dice, para la protección de sus derechos al debido proceso.

Entendiendo, por su naturaleza, la medida provisional como una medida cautelar, se tiene que el Decreto 2591 de 1991, en el artículo 7°, prevé:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan



otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Respecto las medidas provisionales presentadas en las acciones de tutela, de vieja data se tiene que la H. Corte Constitucional en Auto 035/07, dejó dijo:

"(...) Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida" 4.- Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto". Igualmente, ha sido considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"

De lo anotado se extrae que desde la presentación de la solicitud, el Juez, cuando lo considere necesario, puede proceder a suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere el derecho cuya tutela se reclama o de oficio o a petición parte, ordenar *"lo que considere pertinente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*, procediendo a *"ordenar lo que considere procedente"*, incluso *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

En el sub examine, efectuado un estudio preliminar de la demanda de tutela y los elementos de convicción allegados, independientemente de la decisión final que haya de adoptarse dentro del presente asunto, no se observa prima facie que se acrediten las circunstancias fácticas que hagan posible determinar objetivamente la existencia de manera previa, de un perjuicio cierto e inminente que dé lugar a la medida solicitada. Por lo que el despacho no accederá a dichas medidas cautelares invocadas.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la admisión de la tutela se ordenará la notificación del representante legal o quien haga sus veces de las entidades accionadas, por el medio más expedito, para que dentro de las (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este Despacho todo lo relacionado con los hechos y peticiones a las que se refiere la acción de tutela, y para que aporte las pruebas que quiera hacer valer a su favor.

Adicionalmente, se ordenará vincular a los participantes en el proceso de selección para FNG-NC-LP-005-2024, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en atención a que tienen intereses en las resultas de la presente acción, para que dentro de las (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y peticiones a las que se refiere la acción de tutela, y aporten las pruebas que quiera hacer valer a su favor, para lo cual se conminará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que notifique del inicio del presente trámite a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, y se corra traslado del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término



máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprender conocimiento de la acción de tutela de la referencia, promovida por LIDA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA contra la DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Solicitar a la DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION que, a través de su representante legal, informe a este Despacho, dentro de las (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, todo lo relacionado con los hechos y peticiones a las que se refiere la acción de tutela, y para que aporte las pruebas que quiera hacer valer a su favor.

TERCERO: Vincular a los participantes en el proceso de selección FNG-NC-LP-005-2024, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en atención a que tienen intereses en las resultas de la presente acción, para que dentro de las (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos y peticiones a las que se refiere la acción de tutela, y aporten las pruebas que quiera hacer valer a su favor.

CUARTO: Conminar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que notifique del inicio del presente trámite a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, y se corra traslado del libelo tutelar a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

QUINTO: Negar la medida provisional solicitada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Notifíquese la presente acción de tutela, a las partes, por el medio más expedito y eficaz, en la forma prevista en el artículo 16 y 30 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
08-001-31-05-016-2024-10022-00

Firmado Por:

Fabio Andrés De La Rosa Mendoza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77710253428042c87fc16ae30fa116bff791c06209b07c05dc0f9785ab3074a9

Documento generado en 02/12/2024 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>